

# El efecto de las regulaciones salariales sobre el empleo: el caso de los salarios mínimos

INMACULADA GONZÁLEZ GÜEMES\*  
CARLOS PÉREZ DOMÍNGUEZ\*

*En este trabajo se estudia hasta qué punto la elevación del salario mínimo puede estar afectando al empleo de los trabajadores españoles más susceptibles de verse involucrados por el mismo. El tema adquiere especial relevancia si se tiene en cuenta el proceso de equiparación de las remuneraciones mínimas por grupos de edad que tuvo lugar en España en el año 1990, en una primera fase y entre los años 1996 y 1998 en una segunda. El trasfondo, no obstante, es más ambicioso, pretendiendo poner de manifiesto cómo las regulaciones salariales afectan negativamente al empleo de los individuos cubiertos por las mismas.*

**Palabras clave:** salarios mínimos, empleo, España, OCDE.

**Clasificación JEL:** J32, J38.



COLABORACIONES

## 1. Introducción

El artículo se estructura en varios apartados, haciendo en primer lugar una revisión descriptiva sobre la evolución e incidencia del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) en nuestro país. Después se efectúa una comparación del caso español con distintos regímenes de salario mínimo existentes en los países de la OCDE, para posteriormente resumir los resultados más interesantes que se derivan de los distintos trabajos empíricos que analizan los efectos del SMI sobre el empleo en nuestro país; asimismo se efectúa una previsión de la pérdida potencial de empleo que la equiparación de los mínimos salariales ha podido suponer entre los años 1996 y 1998. Para finalizar se resume el contenido del trabajo y se establecen algunas conclusiones.

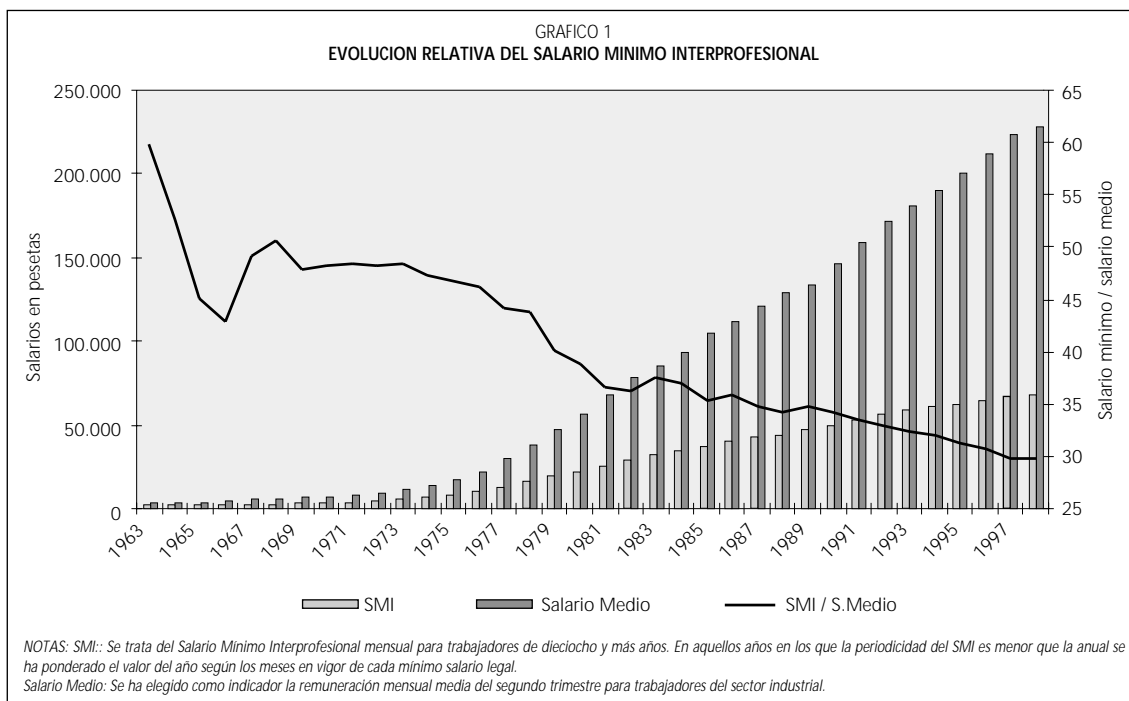
\* Departamento de Fundamentos del Análisis Económico. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. Universidad de Valladolid.

## 2. El salario mínimo en España

El 17 de enero de 1963 se instaura por vez primera en la historia de España un Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I) de carácter general mediante un decreto del Consejo de Ministros. Los mínimos salariales dictados hasta entonces dependían del tipo de actividad y la categoría profesional considerada, no obstante, el nuevo SMI hará referencia a «la remuneración mínima de cualquier trabajador de cualesquiera actividad y categoría» (1). En 1980, y en el marco del nuevo régimen político, el Estatuto de los Trabajadores ratifica la existencia de un SMI con carácter general (2).

(1) MARTINEZ JIMENEZ (1986, página 118).

(2) Según el art. 27 del Estatuto de los Trabajadores., «El Gobierno fijará previa consulta con las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas, anualmente, el salario mínimo interprofesional.. A pesar de lo anterior, existen algunas excepciones: en primer lugar, los trabajadores eventuales y los empleados del hogar cobran mínimos diarios y por hora; en



COLABORACIONES

Se ha estimado (3) que el SMI afecta de forma directa en torno al 5 ó 6 por 100 de los trabajadores. Esto supone que, actualmente recibirían el salario mínimo en torno a medio millón de ocupados, frente a los aproximadamente 380.000 empleados que lo percibían en 1985.

Además, de manera indirecta, el salario mínimo influye sobre el resto de los salarios de la economía. En general, puede decirse que el salario mínimo es un punto de referencia para la negociación colectiva, relevante sobre todo para los grupos menos cualificados.

El salario mínimo tiene también trascendencia para poder acceder a determinados beneficios sociales como ayudas para viviendas de protección oficial, becas de estudios, pensiones, prestaciones asistenciales al desempleo y justicia gratuita. A modo de ejemplo, la prestación asistencial al desempleo es el 75 por 100 del SMI

segundo lugar, los contratos de aprendizaje para menores de 25 años, establecidos en 1994, permitían una remuneración por debajo del mínimo (el 70 por ciento durante su primer año de vigencia, el 80 por ciento el segundo y el 90 por ciento el tercero) y, en tercer lugar, hasta el año 1998, el S.M.I. también dependía de la edad del trabajador. Este último punto se detallará con mayor precisión en el texto.

(3) Al respecto pueden consultarse: GARCIA DE BLAS (1986) y DOLADO y FELGUEROSO (1997).

para un parado mayor de 18 años sin dependientes familiares, y el 100-125 por 100 del SMI para desocupados mayores de 45 años con dos o más dependientes (4). Para poder obtener una vivienda de protección oficial se han de tener unos ingresos inferiores a 5 veces el SMI (5); para poder beneficiarse de justicia gratuita se han de tener unos ingresos no superiores a dos veces el SMI; las becas de educación se otorgan con relación al salario mínimo y en función del número de hijos (si la familia tiene dos hijos la beca de estudios sería menos de dos veces el SMI). Por último, las pensiones se otorgan también sobre la base del salario mínimo. (6)

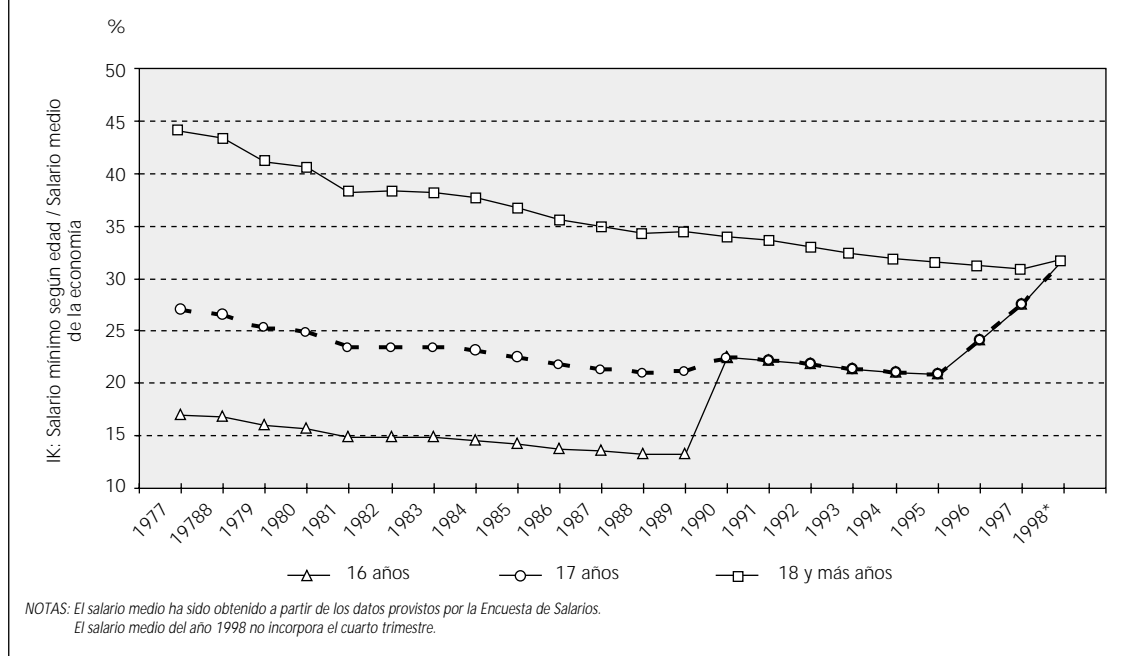
La medida más frecuentemente utilizada para estudiar el impacto de los salarios mínimos sobre

(4) Sin embargo, como tope máximo la prestación al desempleo es el 170 por 100 del S.M.I para un parado mayor de 18 años sin dependientes familiares y el 220 por 100 para desempleados con dos o más hijos.

(5) Sin embargo, para poder acceder a viviendas de precio tasado se han de obtener unos ingresos inferiores a 2,5 veces el S.M.I.

(6) BOLDRIN *et al.* (1997) apuntan que el ratio entre las pensiones mínimas de jubilación y el salario mínimo ha ido constantemente incrementándose desde los años 70. A mediados de los años 70 las pensiones mínimas de jubilación representaban alrededor del 75 por 100 del salario mínimo, frente al casi 100 por 100 que supone dicho ratio a principios de los años 90.

GRAFICO 2  
EL PROCESO DE EQUIPARACION DEL SMI POR EDADES EN ESPAÑA



el mercado laboral es el denominado *Índice de Kaitz*, (7) esto es, el SMI con relación a una media salarial de la economía. En el Gráfico 1 puede apreciarse cómo ha evolucionado dicho Índice durante todo el periodo de vigencia del SMI. En él destaca el alto peso relativo que tuvo el mínimo salarial legal hasta mediados de los setenta, (entre 1966 y 1975 el SMI suponía el 47,7 por ciento del salario medio). Dicho peso se redujo velozmente durante la segunda mitad de la década (pasando a suponer, entre 1976 y 1982, un 39,5 por ciento del salario medio) y ha continuado descendiendo, aunque más lentamente, hasta la actualidad, (entre 1983 y 1998 el peso del SMI sobre la media salarial ha sido en torno al 30 por ciento).

Este hecho nos sugiere que el efecto del SMI sobre la tasa de empleo global de la economía ha tenido que reducirse desde el momento de su implantación. No obstante, aún tiene sentido plantearse los efectos del mínimo salarial legal sobre el empleo de los colectivos con menor nivel de cualificación.

A este respecto, es importante reseñar que, hasta el año 1998, existían en España diferentes

mínimos salariales legales según fuera la edad del trabajador. Antes del año 1990, el SMI tomaba un valor para los trabajadores de 16 años, otro mayor para los de 17 años y un tercero aún más grande para los de 18 y más. En aquel año, se fijaron solamente dos salarios mínimos, uno para menores de 18 y otro para los trabajadores de 18 y más años, desapareciendo así la distinción que previamente se hacía entre los trabajadores menores de edad. Por último, desde el uno de enero de 1998, el SMI es común para todos los trabajadores, independientemente de su edad.

El resultado de este paulatino proceso de homogeneización por edades ha sido una sustancial elevación del SMI. En concreto, en el año 1990, y descontando el efecto de los precios, los menores de 17 años vieron incrementada su remuneración mínima legal en un 76,5 por 100, los de 17 años en un 8,7 por 100 y los de 18 y más años en apenas un 0,6 por 100. Entre los años 1991 y 1996, los dos mínimos legales existentes volvieron a crecer a ritmos muy similares al IPC. Por último, desde el año 1996, el salario mínimo de los trabajadores menores de 18 años ha venido creciendo a un ritmo anual medio del 15,6 por ciento en términos reales, frente a un aumento del SMI de los



COLABORACIONES

(7) KAITZ (1970).

mayores similar al de los precios. La evolución de este proceso de equiparación de los salarios mínimos por edades puede apreciarse en el Gráfico 2.

En resumen, a pesar de que históricamente el SMI se ha ido distanciando del salario medio de la economía, el proceso de equiparación de los mínimos salariales por edades ha generado durante los últimos años un sustancial incremento en la remuneración mínima que afecta en España a los colectivos más jóvenes, posiblemente los más susceptibles de ver reducido su nivel de ocupación a consecuencia de los salarios mínimos.

### 3. Comparación con los países de la OCDE

Existen, básicamente, dos sistemas para establecer el salario mínimo en los países de la Unión Europea y en Estados Unidos: a través de la ley o a través de la negociación colectiva. En el primer sistema, los salarios mínimos pueden ser establecidos por la legislación nacional. Más específicamente, los salarios mínimos suelen ser fijados por el gobierno, normalmente, tras previa consulta con las organizaciones empresariales y sindicales. Esto es así en determinados países como España, Francia, Holanda, Portugal y Estados Unidos. En estos países existen también mínimos salariales sectoriales impuestos por la negociación colectiva. Además, en todos estos países, excepto en EE UU, estos salarios mínimos establecidos en los convenios colectivos (que no pueden ser inferiores al mínimo fijado por el gobierno) pueden extenderse a las partes no firmantes si así lo considera oportuno el gobierno.

En el segundo sistema, los salarios mínimos son fijados a través de la negociación colectiva y suelen ser vinculantes para las partes no firmantes. Este es el sistema, por ejemplo, de Bélgica, Grecia, Alemania e Italia (8).

(8) Sin embargo, existen importantes diferencias en el salario mínimo de estos países. En Bélgica y Grecia existe un salario mínimo nacional, mientras que en Italia y Alemania existen distintos salarios mínimos por sectores, los cuales pueden diferir considerablemente. Esta es la razón por la cual no se incluirán estos países en el estudio, ya que la existencia de varios mínimos dificulta enormemente las comparaciones de salarios mínimos entre países.

CUADRO 1 CARACTERÍSTICAS DEL SALARIO MÍNIMO EN ALGUNOS PAÍSES DE LA OCDE		
Países	Variación por	Disposiciones particulares
Bélgica	Edad, antigüedad en el puesto de trabajo	En 1983 se estableció un tope para el mecanismo de indicación.
España	Edad (a), empleados del hogar, Trabajadores eventuales.	A partir de 1994 se permite pagar a los aprendices jóvenes un salario inferior al mínimo legal.
Francia	Edad, aprendices.	Existen excepcionalmente salarios ligeramente diferentes para aprendices, jóvenes y minusválidos.
Gran Bretaña	Edad e industria (Previamente a 1993)	En 1993 se suprimieron los consejos salariales.
Grecia	Estado civil, antigüedad en el puesto de trabajo, cualificación, manual y no manual.	En 1991 se suprimió la indicación automática.
Holanda	Edad	Desde 1991 se eliminó la indicación. En 1993 se estableció el salario mínimo de los trabajadores de 15 años en un 30 por 100 del salario de los adultos.
Portugal	Edad, Estado aprendiz, Industrias.	Las empresas con menos de 10 trabajadores, cuando éste en juego su existencia no están obligadas a pagar el salario mínimo legal.
USA	Salarios submínimos para jóvenes.	Los salarios pueden ser inferiores al mínimo federal o de Estado en el caso de algunos trabajadores (aprendices).

*Fuente: García de Blas (1986), Dolado et al. (1996) y OCDE 1994.*  
 NOTA: (a) A partir del 1 de enero de 1998 no existe variación por edad

Los salarios mínimos pueden variar según el país considerado por edad, ocupación industrial, tamaño de la empresa, región, estado civil, antigüedad en el puesto de trabajo, e incluso número de dependientes. Véase a este respecto el Cuadro 1. Este Cuadro proporciona, además, información de las disposiciones recientes que existen en los países en cuestión. Respecto a este último aspecto se puede apreciar, por una parte, que existe una clara tendencia a la relajación de las leyes de salarios mínimos. Así por ejemplo, en España, Portugal, Francia, Bélgica, Holanda y EE UU se les permite, excepcionalmente a las empresas remunerar a cierto tipo de trabajadores (aprendices) o en ciertas circunstancias por debajo del mínimo legal. Otra regularidad que se puede constatar a partir del Cuadro es la tendencia que se da en los últimos años a reducir e incluso suprimir el requisito de que los salarios mínimos se ajusten a la evolución del coste de la vida. Este es el caso de Grecia, Bélgica, y Holanda.

En los países de la OCDE el salario mínimo de los jóvenes se ha venido incrementando de forma continua durante los últimos años en relación con



COLABORACIONES

Países	Índice de Kaitz (salario mínimo/salario medio)	Grupos afectados y porcentaje de afectados
Bélgica	0,60 (1992)	4 por 100.
España	0,32 (1995)	Mujeres, trabajadores menores de 21 años y trabajadores a tiempo parcial. 5 por 100.
Francia	0,50 (1993)	Mujeres y trabajadores a tiempo parcial. 11 por 100.
Gran Bretaña	0,40 (1993)	Mujeres, trabajadores a tiempo parcial y menores de 21 años.
Grecia	0,62 (1995)	20 por 100.
Holanda	0,55 (1993)	Mujeres y trabajadores a tiempo parcial. 3,5 por 100.
Portugal	0,45 (1993)	8 por 100.
USA	0,33 (1993)	Mujeres, negros, hispanos, adolescentes y trabajadores a tiempo parcial. 4 por 100.

Fuente: Dolado et al. (1996), Dolado y Felgueroso (1997), Freeman (1996) y Wellington (1989).

el salario mínimo de los adultos, hasta el punto que ambos salarios mínimos han llegado a igualarse en algunos países, como es el caso de España en 1998. En Grecia y EE UU tampoco existe ningún tipo de distinción del salario mínimo por edades.

Como hemos visto, la medida más usada para analizar los efectos de los salarios mínimos sobre el empleo es el Índice de Kaitz (ratio salario mínimo/salario medio). Es conveniente señalar que España y Estados Unidos cuentan con los Índices de Kaitz más bajos de los países en cuestión (0,32 y 0,33 respectivamente), muy por debajo de la media existente en el resto de los países europeos (alrededor del 0,50-0,60). Por lo que respecta a los trabajadores afectados hay que destacar que el porcentaje de los mismos en España (5 por 100) es similar al resto de países considerados. Sin embargo, Francia (11 por 100), Portugal (8 por 100) y Grecia (20 por 100) cuentan con un porcentaje sensiblemente superior. Como señalan Dolado y Felgueroso (1997) la causa de ello estriba, fundamentalmente, en que el peso de la agricultura en estos países es superior a la del resto de países considerados (sobre todo en Grecia y Portugal). Además de estos datos hay que destacar que en la mayoría de los países señalados los más afectados por las modificaciones de los salarios mínimos son, básicamente, las mujeres y los

Autor	Adolescentes: 16-19 años	Jóvenes: 20-24 años	Adultos: 25 y más	Mujeres	Todas
Pérez Domínguez (1995)	-0,61 (t=-3,59)	-0,20* (t=-3,51)	0,00 (t=1,22)		
Dolado et al. (1997)	-0,15 (t=-1,65)	0,063 (t=1,22)			0,082 (t=1,38)
González Gúemes (1997)	Masculino (-0,12; -0,20) (t=-1,9), (t=-2,9) Femenino (-0,16; -0,19) (t=-2,2), (t=-2,6)	0,04 (t=1,6)	Inapreciable	-0,04 (t=-2,1)	

Fuente: Trabajos de los autores.  
\* Nota: Total jóvenes, de 16 a 24 años.

trabajadores a tiempo parcial. En algunos países, como por ejemplo en España y Gran Bretaña (9), además de los grupos anteriormente mencionados, son sensibles al salario mínimo los trabajadores más jóvenes (en concreto los menores de 21 años). Véase para mayor detalle el Cuadro 2.

#### 4. Los efectos del salario mínimo sobre el empleo en España

El estudio empírico de los efectos del salario mínimo sobre el empleo es una labor que se ha empezado a acometer en nuestro país en fechas relativamente recientes. Aún así, todos los trabajos realizados usan datos previos al año 1996 por lo que no recogen el último efecto de equiparación entre los mínimos legales que se produce en España a partir de ese año.

La metodología usada en este tipo de trabajos es muy similar y consiste en estimar una ecuación de empleo en forma reducida, correlacionando la tasa de empleo del colectivo analizado con una variable que mida la influencia relativa del salario mínimo y que suele ser el Índice de Kaitz. Además, deben incorporarse algunas otras variables explicativas que corrijan los posibles sesgos derivados de los desplazamientos de la demanda y oferta de trabajo.

(9) En el caso de este país no ha habido salarios mínimos desde la abolición en 1993 de los «Consejos Salariales» (*Wage Councils*), que garantizaban una remuneración mínima a unos dos millones y medio de trabajadores. En 1998, el gobierno Laborista ha vuelto a instaurar salarios mínimos.



COLABORACIONES

En el Cuadro 3 se sintetizan los principales resultados obtenidos para España en lo referente al impacto del salario mínimo sobre el empleo de diferentes colectivos de población. Lo más destacable que se desprende del mismo es lo siguiente:

En primer lugar, existe una clara relación negativa entre el SMI y el empleo adolescente (entendido éste como los trabajadores entre 16 y 19 años). Más en concreto, un aumento relativo del SMI de un 10 por 100 reduce el empleo adolescente en un porcentaje que oscila entre el 1,2 por 100 y el 6 por 100 según los estudios. En segundo lugar, para el caso de los trabajadores jóvenes (esto es, los comprendidos entre 20 y 24 años) el incremento relativo del SMI no parece ejercer prácticamente efectos sobre el nivel de empleo de dicho colectivo. En tercer lugar, la variación del SMI no afecta, en ninguno de los estudios efectuados en España, a la ocupación de los trabajadores mayores de 25 años. Y en cuarto lugar, la elevación del salario mínimo tiene un efecto nulo o ligeramente negativo sobre el empleo femenino.

Por último, efectuaremos una previsión del efecto que sobre el empleo adolescente ha tenido la equiparación de los mínimos salariales que ha acontecido durante los años 1996, 1997 y 1998. Aceptando un valor de  $-0,20$  para la elasticidad de la tasa de empleo adolescente a los cambios del Índice de Kaitz, la pérdida (o la no-creación) acumulada de puestos de trabajo (durante esos tres años) asociada exclusivamente al aumento del SMI ha afectado en torno a 60.000 adolescentes, esto es más del 18 por 100 de todos los individuos de este colectivo que trabajaban en 1995.

## 5. Conclusiones

En sus 36 años de vigencia, el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), ha ido continuamente descendiendo en relación con el salario medio de la economía española. A mediados de los años 70 el salario mínimo en España representaba en torno al 50 por 100 del salario medio, frente a menos de un 30 por 100 a finales de los años 90. Además, de entre los países

de la OCDE considerados, España y Estados Unidos cuentan con los Índices de Kaitz (salario mínimo/salario medio) más reducidos, muy por debajo de la media de los países en cuestión (que está, en torno, al 50 por 100-60 por 100).

A pesar de ello, el salario mínimo específico de los jóvenes (colectivo especialmente sensible al mismo) se ha venido incrementando de forma continua durante los últimos años en relación con el salario mínimo de los adultos. Este fenómeno ha sido especialmente acusado en España, desapareciendo en dos fases la tradicional distinción del salario mínimo por edades. En la primera fase (1990) el salario mínimo de los jóvenes de 16 años experimentó un aumento nominal del 83 por 100, equiparándose al percibido por los de 17 años. En la segunda fase, que ha abarcado los años 1996 a 1998, el mínimo de los menores de edad aumentó más de un 64 por 100 igualándose, en ese último año, al de los mayores.

Utilizando los resultados más verosímiles de las estimaciones efectuadas sobre la sensibilidad del empleo juvenil a cambios del salario mínimo en España, nos ha permitido deducir que la equiparación de los mínimos salariales acontecida en el periodo 1996-98 ha supuesto la pérdida (o la no creación) de unos 60.000 puestos de trabajo adolescentes esto es, más del 18 por 100 del empleo total de este colectivo en 1995.

## Bibliografía

1. ARGANDOÑA, A. (1993): «El salario mínimo como factor condicionante del empleo», *Circulo de Empresarios* 57, páginas 201-17.
2. BOLDRIN, M., JIMÉNEZ-MARTÍN, S. y PERACCHI, F. (1997): «Social Security and Retirement in Spain», *NBER Working Paper* número 6136.
3. DOLADO, J. J. y FELGUEROSO, F. (1997): «Los Efectos del Salario Mínimo: Evidencia Empírica para el Caso Español», *Moneda y Crédito*, 204, páginas 213-63.
4. DOLADO, J., KRAMARZ, F., MACHIN, S., MANNING, A. y TEULINGS, C. (1996): «The Economic Impact of Minimum Wages in Europe», *Economic Policy*, 23, páginas 317-72.



COLABORACIONES

5. FREEMAN, R. (1996): «The minimum wage as a redistributive tool», *The Economic Journal*, 106, páginas 639-43.
6. GARCIA DE BLAS, A. (1986): «Barreras Salariales a la Contratación de los Jóvenes», *Papeles de Economía Española*, 26, páginas 311-24.
7. GONZALEZ GÜEMES, I. (1997): «Los Efectos del Salario Mínimo sobre el Empleo de Adolescentes, Jóvenes y Mujeres: Evidencia Empírica para el Caso Español», *Cuadernos Económicos de ICE*, 63, páginas 31-48.
8. KAITZ, H. B. (1970): «Experience of the Past: The National Minimum»; in *Youth Unemployment and Minimum Wages*, Bulletin 1657, U. S. Department of Labor; Bureau of Labor Statistics; Washington, D. C., páginas 30-54.
9. McCONNELL, C. R. y BRUE, S. L. (1992): *Contemporary Labor Economics*, 3ª edición, McGraw Hill.
10. PEREZ DOMINGUEZ, C. (1995): «Los Efectos del Salario Mínimo sobre el Empleo y el Desempleo: Evidencia Empírica para España»; *Actas de las I Jornadas de Economía Laboral*, Alcalá de Henares.
11. WELLINGTON, A. J. (1991): «Effects of the Minimum Wage on the Employment Status of Youths: An Update»; *The Journal of Human Resources*, vol. XXVI, páginas 27-46.



COLABORACIONES